



SENADORA  
**GLORIA SÁNCHEZ**

**morena**  
La esperanza de México

**Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los ayuntamientos de Boca del Río, Medellín de Bravo y Puerto de Veracruz para que, de manera inmediata, con la coadyuvancia de las autoridades estatales, intervengan para garantizar la provisión cabal, a los pobladores afectados, de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.**

Quien suscribe, **Gloria Sánchez Hernández**, Senadora de la República de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 159 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables del acuerdo por el que se establecen las Reglas básicas para el funcionamiento de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta asamblea la Proposición con Punto de Acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

En la zona conurbada de los municipios de la ciudad y puerto de Veracruz, Boca del Río y Medellín de Bravo, se vive una grave situación de abastecimiento, calidad del agua y carestía del servicio, debido a la deficiente actuación de las empresas a las que los respectivos ayuntamientos han conferido tan delicadas funciones. Dicha circunstancia se ha tornado cada vez más crítica como consecuencia del empobrecimiento de las familias afectadas por la pandemia que no acaba de vencerse. Dichas empresas, además de distribuir agua no potable e insuficiente, a los consumidores se les "corta el agua" y se les desconecta del drenaje, de manera intempestiva, a quienes tienen un retraso temporal en sus pagos. Se expone a los



SENADORA  
**GLORIA SÁNCHEZ**

**morena**  
La esperanza de México

pobladores a contraer enfermedades infecciosas de todo tipo. Con todo ello se configura una violación flagrante al principio constitucional de que el Agua es un Derecho Humano, como el aire, la salud, la educación y la propia vida; justificada causa de inconformidad y desesperación en la sociedad que clama por justicia, teniendo que acudir a recursos legales hasta de amparo, para que la autoridad municipal intervenga en su favor y haga que las empresas cumplan con sus compromisos y obligaciones.

El pasado 17 de mayo, el Diputado Fernando Arteaga Aponte, quien preside la Comisión Permanente de Agua Potable y Saneamiento del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, presentó propuesta de Punto de acuerdo, con base en las siguientes consideraciones.

**PRIMERA.** Que, con fecha del 26 de diciembre del 2016 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el título de concesión otorgado por los Ayuntamientos de Veracruz y Medellín de Bravo, a la empresa "Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, SAPI de CV" para la prestación de los servicios de agua y saneamiento en los municipios referidos.

**SEGUNDA.** Dentro de la motivación para otorgar dicho título de concesión se encontraba el interés por parte de los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo de elevar los niveles de calidad y eficiencia física, comercial y operacional, en la prestación de los servicios concesionados de agua en bloque, potabilización, conducción, distribución de agua potable, drenaje sanitario y combinado, no pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales.



SENADORA  
**GLORIA SÁNCHEZ**

**morena**  
La esperanza de México

**TERCERA.** Existen quejas razonadas y documentadas acerca de la deficiencia en la calidad del líquido que es suministrado actualmente a los usuarios domésticos y no domésticos en las zonas en donde obra la jurisdicción de la concesionaria en cuestión. Lo anterior, presume ir en contra de lo establecido respecto a la normatividad de calidad a la que está sujeta la referida empresa.

**CUARTA.** Resulta indispensable considerar que, el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible es un Derecho Humano tutelado por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocido además, por la Asamblea General de las Naciones Unidas con resolución No. 64/292, de fecha 28 de julio de 2010; por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de la resolución No. 64/24, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 11.

**QUINTA.** Para ello, con fundamento en los artículos 194 y 197 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, a través de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente (PMA), es competente para ejecutar acciones de inspección y vigilancia acerca de la calidad del agua que es suministrada a la población, así como del manejo y disposición final de las aguas residuales únicamente dentro de su competencia estatal. Sin embargo, el artículo 196 de ese mismo ordenamiento establece que en caso de que la Secretaría tenga conocimiento de una conducta o hecho que no sea de su competencia, pero que presente un peligro inminente a los ecosistemas o a la salud pública, podrá actuar a prevención,



SENADORA  
**GLORIA SÁNCHEZ**

**morena**  
La esperanza de México

ordenando la inspección procedente; máxime que este mismo ordenamiento en su artículo 6 fracción XV le otorga facultades al Ejecutivo para vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación.

**SEXTA.** De la misma forma, y con referencia a la calidad del agua que es suministrada a la población referida, atendiendo a la protección y garantía del Derecho Humano a la Salud establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta indispensable conocer el actual riesgo biológico que representa la deficiencia en los procesos de potabilización y suministro de Agua por la concesionaria en cuestión. Por ello, con fundamento en los artículos 3 apartado B fracción IV y 103 fracción II de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Gobierno del Estado de Veracruz a través de la Secretaría de Salud es competente para llevar a cabo el Control Sanitario de la prestación de servicios de Agua Potable y alcantarillado en el Estado, por ello, resulta competente para ejecutarlo en los municipios que obra la prestación de la referida concesionaria.

Lo anterior, toda vez que acorde al artículo 16 fracción IV de la Ley antes citada, los Ayuntamientos tienen la competencia, entre otras, de vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la Ley estatal y demás disposiciones aplicables; sin embargo, esta atribución no ha sido implementada por los Ayuntamientos en perjuicio de la Concesionaria, siendo indispensable la ejecución de dichos controles sanitarios al tratarse de un asunto de salud pública municipal y poniendo en riesgo la estabilidad biológico-sanitaria de dicha región.



SENADORA  
**GLORIA SÁNCHEZ**

**morena**  
La esperanza de México

**SÉPTIMA.** Bajo esta misma tesitura, acorde a la última Auditoría Integral ejercida al Instituto Metropolitano del Agua, que es un Organismo Público Descentralizado de los Municipios referidos con la facultad de supervisar al Grupo Metropolitano del Agua, derivada del exhorto contenido en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 508 de fecha de 20 de diciembre de 2019; se identificaron diversas observaciones referentes al incumplimiento por parte de dicho Instituto de ejercer sus atribuciones legales y facultades relativas a la regulación, vigilancia y supervisión de dicha empresa, pudiendo entonces entender que este no representa una fuente fiable y factible para rendir información respecto de las actividades que la empresa concesionaria ejecuta.

**OCTAVA.** Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la empresa concesionaria "Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento SAPI de CV" representa un ente fiscalizable obligado a rendir cuentas al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), toda vez que usufructúa bienes inmuebles públicos municipales para el ejercicio de sus funciones otorgadas mediante el título de concesión referido en la consideración primera del presente, asimismo los numerales en comento configuran como ente fiscalizable a toda aquella empresa privada con participación municipal, entonces, al haber sido constituida la concesionaria en cuestión como una empresa mixta en donde participan los ayuntamientos que la conceden, se actualiza un criterio más para considerarle como sujeto obligado a una rendición de cuentas efectiva.



SENADORA  
**GLORIA SÁNCHEZ**

**morena**  
La esperanza de México

Con base en dicha propuesta el pasado 14 de junio del presente año, el Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aprobó los siguientes resolutivos.

**PRIMERO.** SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA QUE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, LLEVE A CABO UNA AUDITORÍA INTEGRAL QUE INCLUYA UN INFORME TÉCNICO, FINANCIERO, DE LEGALIDAD Y DE DESEMPEÑO A LA EMPRESA CONCESIONARIA DENOMINADA "GRUPO METROPOLITANO DE AGUA Y SANEAMIENTO S.A.P.I. DE C.V.", QUE EJERCE FUNCIONES COMO PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ Y DE MEDELLÍN DE BRAVO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A FIN DE DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE LA CONCESIÓN QUE LES FUE OTORGADA; ASIMISMO PARA QUE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, LLEVEN A CABO UNA AUDITORIA DE LEGALIDAD A LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ Y MEDELLÍN DE BRAVO QUE COMPRENDA LOS EJERCICIOS DE LOS AÑOS 2017 AL 2021 AL TRATARSE DE UN CASO DE EXCEPCIÓN POR SER MULTIANUAL, E INFORME A LA BREVEDAD SOBRE EL PARTICULAR A ESTA SOBERANÍA.

**SEGUNDO.** SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE VERACRUZ Y DE MEDELLÍN DE BRAVO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO METROPOLITANO DEL AGUA", Y AL ORGANISMO LIQUIDADOR DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO METROPOLITANO, A OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES QUE SEAN



SENADORA  
**GLORIA SÁNCHEZ**

**morena**  
La esperanza de México

NECESARIAS PARA QUE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LLEVE A CABO LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PRIMERO DEL PRESENTE.

**TERCERO.** SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA QUE EJERZA SUS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, RESPECTO A LA CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES QUE PROPORCIONA A LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ Y MEDELLÍN DE BRAVO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LA EMPRESA CONCESIONARIA "GRUPO METROPOLITANO DE AGUA Y SANEAMIENTO S.A.P.I. DE C.V.", Y PRESENTE A LA BREVEDAD ANTE ESTA SOBERANÍA UN INFORME DETALLADO AL RESPECTO.

**CUARTO.** SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, A LLEVAR A CABO UN ESTUDIO QUE INDIQUE EL RIESGO BIOLÓGICO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES EN MATERIA DE SALUBRIDAD, DEL ACTUAL LÍQUIDO QUE ES SUMINISTRADO A LOS USUARIOS POR PARTE DE LA EMPRESA CONCESIONARIA "GRUPO METROPOLITANO DE AGUA Y SANEAMIENTO S.A.P.I. DE C.V.", E INFORME A LA BREVEDAD A ESTA SOBERANÍA.

**CABE RECORDAR QUE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN III, INCISO A) DE NUESTRA CONSTITUCIÓN GENERAL, CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS LA PROVISIÓN DE LOS**



SENADORA  
**GLORIA SÁNCHEZ**

**morena**  
La esperanza de México

**SERVICIOS DE: AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES. EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES NO EXIME A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SU RESPONSABILIDAD ANTE LA LEY Y LA SOCIEDAD, DEL CUMPLIMIENTO A CABALIDAD DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS.**

**LAS AFECTACIONES QUE HE EXPUESTO, Y A LAS QUE POR DESGRACIA SE SUMA POR SIMILARES CONDICIONES LA POBLACIÓN DE BOCA DEL RÍO, EVIDENCIAN CON CLARIDAD QUE LAS ACCIONES Y OMISIONES TANTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMO DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS LESIONAN DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES, INCUMPLEN LAS FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONFIERE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y EXPONEN A LA POBLACIÓN A SEVEROS RIESGOS SANITARIOS. TODO ELLO EXIGE DE NOSOTROS UNA ACCIÓN INMEDIATA.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los ayuntamientos de Boca del Río, Medellín de Bravo y Puerto de Veracruz para que, de manera inmediata, con la coadyuvancia de las autoridades estatales, intervengan para garantizar la provisión cabal, a los pobladores afectados, de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.



SENADORA  
**GLORIA SÁNCHEZ**

**morena**  
La esperanza de México

**SEGUNDO.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los ayuntamientos de Boca del Río, Medellín de Bravo y Puerto de Veracruz para que establezcan de inmediato mesas de trabajo que tengan como propósito el escuchar los planteamientos de los pobladores y procedan de inmediato a diseñar los programas de trabajo que solventen en favor de la población dicha problemática.

**TERCERO.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los ayuntamientos de Boca del Río, Medellín de Bravo y Puerto de Veracruz para que mantengan una supervisión eficaz de los servicios que prestan los concesionarios particulares para que, en caso de incumplimiento y de conformidad con las normas correspondientes, se actúe de inmediato con el fin de garantizar plenamente los derechos de los pobladores.

**SUSCRIBE**

**SEN. GLORIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**

Dado en el pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a los 28 días del mes de junio de 2022.